



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES ENTRE EL INSTITUTO Y
SUS SERVIDORES

EXPEDIENTE: TE-JLI-001/2020

ACTOR: ANASTACIO HERNÁNDEZ
ALVARADO

AUTORIDADES DEMANDADAS:
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO Y OTRAS

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO
JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
ELDA AILED BACA AGUIRRE

Victoria de Durango, Durango, a veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

Sentencia por la cual se determina **sobreseer** el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, presentado por Anastacio Hernández Alvarado contra diversas autoridades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Instituto Electoral	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley Electoral	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley de Medios de impugnación	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JLI-001/2020

<i>Sala Colegiada</i>	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango
<i>Secretaría General</i>	Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Durango
<i>Tribunal Electoral</i>	Tribunal Electoral del Estado de Durango

I. ANTECEDENTES¹

De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende lo siguiente:

1. Presentación de la demanda. El trece de marzo, el ciudadano Anastacio Hernández Alvarado presentó, ante este Tribunal Electoral, demanda en contra de diversas autoridades del Instituto Electoral, reclamándoles prestaciones de naturaleza laboral derivadas del cargo que desempeñó en el Instituto Electoral como auxiliar administrativo adscrito a la Secretaría Técnica.

2. Turno. El diecisiete de marzo, el magistrado Javier Mier Mier quien en esa fecha fungía como presidente de este Tribunal Electoral, ordenó formar el expediente respectivo y turnarlo a la Ponencia del magistrado Francisco Javier González Pérez, para que propusiera lo que a Derecho procediera.

3. Suspensión de plazos. En misma fecha, la Sala Colegiada en atención a la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, determinó entre sus medidas preventivas de carácter temporal para evitar la propagación del virus SARS-CoV2, la suspensión del cómputo de los plazos exclusivamente en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores.

¹A partir de este momento, todas las fechas referidas corresponden al año dos mil veinte, salvo precisión distinta.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JLI-001/2020

4. Desistimiento. Mediante escrito de fecha quince de septiembre, la parte actora compareció ante este Tribunal Electoral para desistirse de la acción intentada en el juicio en que se actúa.

5. Ratificación del desistimiento. En la misma fecha, el actor ratificó el referido desistimiento, lo cual realizó en los términos del Reglamento Interno, ante la licenciada Yadira Maribel Vargas Aguilar, Secretaria General, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

6. Turno del desistimiento al magistrado instructor. Mediante oficio de clave TE-SGA-044/2020, la Secretaria General, informó al magistrado instructor sobre el escrito de desistimiento presentado por el actor y su correspondiente ratificación, adjuntando para ello las constancias atinentes.

7. Reactivación de plazos. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre, la Sala Colegiada determinó reanudar la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores.

8. Radicación y proyecto de sentencia. En fecha veinticuatro de septiembre, el magistrado instructor emitió acuerdo por el cual radicó el expediente indicado al rubro y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver este juicio, toda vez que el ciudadano actor demanda diversas prestaciones de naturaleza laboral, derivadas del cargo que desempeñó en el Instituto Electoral como auxiliar administrativo adscrito a la Secretaría Técnica.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JLI-001/2020

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, párrafo sexto, y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 132, párrafo 1, apartado A, fracción VI, de la Ley Electoral; y 4, párrafo 2, fracción III, 5 y 63, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación.

III. SOBRESEIMIENTO

Esta Sala Colegiada advierte que, en el presente caso, procede el sobreseimiento del juicio al rubro indicado, en razón de que el actor presentó escrito de desistimiento ante esta autoridad jurisdiccional, ratificándolo en todos sus términos ante la Secretaria General.

Lo anterior toda vez que en el juicio de mérito se configura el supuesto jurídico que dispone el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación, el cual establece lo siguiente:

[...]

ARTICULO 12

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*

I. ***El promovente se desista expresamente por escrito;***

II. *La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.*

III. *Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y*

IV. *El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.*

2. ***Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.***

[...]

(El resaltado es propio)

Por su parte, el artículo 62 del Reglamento Interno establece:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JLI-001/2020

[...]

ARTICULO 62

1. *El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:*

I. Recibido el escrito de desistimiento, se tomará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;

II. El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y

III. Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.

[...]

En el caso concreto, el actor presentó escrito de desistimiento y lo ratificó ante la Secretaria General, por lo que es evidente que se actualiza el supuesto establecido en las disposiciones jurídicas antes transcritas.

En consecuencia, lo procedente es sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución que dirima la controversia planteada.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el quince de septiembre², el demandante expresó su voluntad de desistirse de la demanda que dio origen al presente juicio, lo cual se advierte de la transcripción siguiente:

[...]

TE-JLI-001/2020

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRESETE.**

“ANASTACIO HERNÁNDEZ ALVARADO, de generales conocidas en el expediente citado al rubro, por medio del presente vengo a desistirme de la demanda

² El cual obra a página 000048 del presente expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JLI-001/2020

presentada ante ese Tribunal Electoral del Estado de Durango, el día 13 de marzo de 2020, en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por así convenir a mis intereses.

Por lo anteriormente expuesto, concluyo solicitando:

ÚNICO.- Se acuerde de conformidad mi desistimiento.”

[...]

Además, el referido desistimiento fue ratificado por Anastacio Hernández Alvarado, ya que el propio quince de septiembre dicho actor compareció ante la Secretaría General a ratificar, en todas sus partes, su escrito de desistimiento, levantándose de ello el acta circunstanciada correspondiente³.

De lo expuesto, queda demostrado fehacientemente que, en las actuaciones antes descritas, se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento; de ahí que no haya sustento ni razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo.

Por lo tanto, toda vez que está acreditado en el expediente de mérito que el ciudadano actor presentó escrito de desistimiento y que el mismo fue ratificado ante la Secretaría General, lo procedente es sobreseer el presente de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción II del Reglamento Interno.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores promovido por Anastacio Hernández Alvarado.

³ La cual obra a página 000050 del presente expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JLI-001/2020

NOTIFÍQUESE personalmente al actor en el domicilio señalado en su escrito de demanda; por **oficio** a las autoridades señaladas como responsables en el escrito de demanda; y a los demás interesados por **estrados**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación. **Debiéndose adoptar, en todo caso, todas las medias necesarias ante la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19.**

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados: María Magdalena Alanís Herrera, presidenta de este órgano jurisdiccional; Javier Mier Mier; y Francisco Javier González Pérez, ponente en el presente asunto, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante la Licenciada Yadira Maribel Vargas Aguilar, Secretaria General, que autoriza y da FE.-----

**MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO**

**FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ
PÉREZ
MAGISTRADO**

**YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.**